



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
MAGANGUE (BOLIVAR)  
Transversal 3 # 5-19  
Email: [j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co) -

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAGANGUÉ, conforme a las disposiciones del numeral 5 inciso e del Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019**

**AVISA**

Que esta dependencia judicial, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre del año 2022, dentro del proceso de SOLICITUD DE ADJUDICACION DE APOYOS - JURISDICCION VOLUNTARIA de interdicción del señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO, presentado por ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO. RAD. No. 134303184001-2011-00130-00 y reglado su trámite conforme las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, resolvió: PRIMERO: DECLARAR que, acorde a las valoraciones efectuadas al señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO identificado con la C.C. No. 72.346.318 de Barranquilla, tiene limitaciones para tomar decisiones de manera individual en torno al manejo del dinero y en otros aspectos de su vida como su auto cuidado y asistencia médico -personal; por lo anterior requiere la adjudicación de apoyo judicial en los siguientes aspectos:-Apoyo para la comprensión de actos jurídicos-Apoyo en la asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles.-Apoyo para el manejo del dinero de las prestaciones económicas de la pensión y todo dinero producto de prestaciones o pagos indemnizaciones, inversiones y negociaciones financieras o comerciales.-Apoyo para la salud, custodia y control de medicamento y citas médicas.-Apoyo para ser representado ante cualquier entidad del estado o de carácter privada o particulares, siempre que se pretendan producir actos jurídicos que produzcan efectos entre partes o terceros. SEGUNDO: DESIGNAR a la señora BANIRA DEL CARMEN MENCO MENCO, identificada con la C.C.No.45.468.006 expedida en Cartagena, como APOYO JUDICIAL de su hijo señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO identificado con la C.C. No. 72.346.318 de Barranquilla, para los actos jurídicos expresamente identificados a continuación:-Apoyo para la comprensión de actos jurídicos-Apoyo en la asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles.-Apoyo para el manejo del dinero de las prestaciones económicas de la pensión y todo dinero producto de prestaciones o pagos indemnizaciones, inversiones y negociaciones financieras o comerciales.-Apoyo para ser representado ante cualquier entidad del estado o de carácter privada o particulares, siempre que se pretendan producir actos jurídicos que produzcan efectos entre partes terceros Dicho nombramiento tiene un término de cinco (05) años y se deberá rendir cuentas de la gestión anualmente tal como lo dispone el artículo 41 ley 1996 de 2019 en armonía con el art. 42 de la misma normatividad; y/o cuando sean solicitadas por este despacho, conforme a la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DESIGNAR al señor MANUEL RAMON ZAMBRANO MATHIEU, identificado con la C.C.No.9.132.189 expedida en Magangué, como APOYO JUDICIAL de su hijo señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO identificado con la C.C. No. 72.346.318 de Barranquilla, para los actos jurídicos del Apoyo para la salud, custodia y control de medicamento y citas médicas. Dichon nombramiento tiene un término de cinco (05) años y se deberá rendir cuentas de la gestión anualmente tal como lo dispone el artículo 41 ley 1996 de 2019 en armonía con el art. 42 de la misma normatividad; y/o cuando se ansolicitas por este despacho, conforme a la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
MAGANGUE (BOLIVAR)  
Transversal 3 # 5-19  
Email: [j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co) -

CUARTO: AUTORIZAR a la señora BANIRA DEL CARMEN MENCO MENCO, para que, en ejercicio del cargo de apoyo judicial, actúe en representación del señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO, en los siguientes actos jurídicos:-Apoyo para la comprensión de actos jurídicos-Apoyo en la asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles.-Apoyo para el manejo del dinero de las prestaciones económicas de la pensión y todo dinero producto de prestaciones o pagos indemnizaciones, inversiones y negociaciones financieras o comerciales.-Apoyo para ser representado ante cualquier entidad del estado o de carácter privada o particulares, siempre que se pretendan producir actos jurídicos que produzcan efectos entre partes o terceros. QUINTO: AUTORIZAR al señor MANUEL RAMON ZAMBRANO MATHIEU para que, en ejercicio del cargo de apoyo judicial, actúe en representación del señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO, en el siguiente acto jurídico: Del Apoyo para la salud, custodia y control de medicamentos y citas médicas. SEXTO: ESTABLECER como vigencia del apoyo judicial adjudicado en la presente providencia, en favor del señor ROY JOFFER ZAMBRANO MENCO, el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. SEPTIMO: REQUERIR a la señora BANIRA DEL CARMEN MENCO MENCO y al señor MANUEL RAMON ZAMBRANO MATHIEU para que vencido el término anual señalado en el artículo 41 de la Ley 1996 del 2019, presenten informes de su gestión. OCTAVO: NOTIFICAR la presente sentencia al Agente del Ministerio Público del municipio, al petente y al Público en General, mediante emplazamiento en la página de la Rama Judicial, según lo determinalaLey2213defecha 13de junio del 2022. NOVENO: ARCHIVO: En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado y así mismo disponer un archivo de expedientes inactivos el cual permitirá retomar diligencias cuando estas se requieran. El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad hará necesario abrir un nuevo expediente. También será causa de archivo general la muerte de la persona. (Art43Ley1996/2019). DECIMO: EJECUTORIADA esta sentencia, archívese el expediente previo las des anotaciones de rigor. Firmado la juez, BEATRIZ YEPES DE LIZARAZO.

SARA MARCELA QUINTERO PARIAS,  
Secretaria.